



**Asamblea General  
Consejo de Seguridad**

Distr. general  
26 de octubre de 2000  
Español  
Original: inglés

---

**Asamblea General**  
**Quincuagésimo quinto período de sesiones**  
Tema 64 del programa  
**Cuestión de Chipre**

**Consejo de Seguridad**  
**Quincuagésimo quinto año**

**Carta de fecha 26 de octubre de 2000 dirigida al Secretario  
General por el Representante Permanente de Chipre ante las  
Naciones Unidas**

Tengo el honor de adjuntar la resolución del Parlamento Europeo sobre la solicitud de adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea y el estado de las negociaciones, aprobada el 4 de octubre de 2000 (véase el anexo).

Le agradecería que tuviera a bien hacer distribuir la presente carta como documento del Consejo de Seguridad y de la Asamblea General en relación con el tema 64 del programa.

*(Firmado)* Sotirios **Zackheos**  
Embajador  
Representante Permanente

**Anexo de la carta de fecha 26 de octubre de 2000 dirigida al  
Secretario General por el Representante Permanente de Chipre  
ante las Naciones Unidas**

**Resolución del Parlamento Europeo sobre la solicitud de adhesión  
de la República de Chipre a la Unión Europea y el estado de las  
negociaciones aprobada el 4 de octubre de 2000**

**Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y  
Política de Defensa**

*El Parlamento Europeo,*

- Vista la solicitud de adhesión de la República de Chipre a la Unión Europea, presentada el 3 de julio de 1990, de conformidad con el artículo 49 del Tratado de la Unión Europea,
- Visto el dictamen de la Comisión sobre dicha solicitud (COM(1993)313–C4–0583/1997),
- Vista la decisión del Consejo de Ministros de 6 de marzo de 1995, confirmada por el Consejo Europeo de Helsinki,
- Vistos el primer informe periódico de la Comisión, de 17 de diciembre de 1998, sobre los progresos realizados por Chipre en la vía de la adhesión (COM/(1998)710–C4–0108/1999), así como la resolución del Parlamento de 15 de abril de 1999, relativa al mismo asunto<sup>1</sup>,
- Visto el segundo informe periódico de la Comisión, de 13 de octubre de 1999, sobre los progresos realizados por Chipre en la vía de la adhesión (COM(1999)502–C5–0025/2000),
- Vistas las decisiones adoptadas por los Consejos Europeos de Copenhague (21 y 22 de junio de 1993), Florencia (21 y 22 de junio de 1996), Luxemburgo (12 y 13 de diciembre de 1997) y Helsinki (10 y 11 de diciembre de 1999),
- Vistas las negociaciones de adhesión con la República de Chipre, iniciadas el 31 de marzo de 1998,
- Vistos el Reglamento (CE) No. 555/2000 del Consejo, de 13 de marzo de 2000, relativo a la aplicación de medidas en el marco de la estrategia de preadhesión para la República de Chipre y la República de Malta<sup>2</sup>, así como la Asociación para la adhesión con la República de Chipre, adoptada por el Consejo el 20 de marzo de 2000<sup>3</sup>,
- Visto el apartado 1 del artículo 47 de su Reglamento,
- Visto el informe de la Comisión de Asuntos Exteriores, Derechos Humanos, Seguridad Común y Política de Defensa (A5–0249/2000),

---

<sup>1</sup> DO C 219, 30.7.1999, pág. 448.

<sup>2</sup> DO L 68 de 16.3.2000, pág. 3.

<sup>3</sup> DO L 78 de 29.3.2000, pág. 10.

A. Considerando que la República de Chipre, denominada en adelante Chipre, el único Estado habilitado para representar al conjunto de la isla, ha realizado progresos considerables desde el punto de vista económico y político, a pesar de los 26 años de ocupación de la parte más rica de su territorio por Turquía, país asociado a la Unión Europea al que se ha concedido, sin embargo, el estatuto de país candidato,

B. Considerando que Chipre cumple todos los criterios políticos y económicos de Copenhague, como lo demuestra la rápida evolución de las negociaciones de adhesión,

C. Considerando que, por consiguiente, Chipre puede aspirar a convertirse rápidamente en miembro de la Unión Europea y que a esta adhesión no puede oponerse ninguna objeción política ni moralmente defendible basada en la especial situación de la isla,

D. Esperando que las negociaciones celebradas bajo la égida de las Naciones Unidas puedan concluir de manera que tanto la población grecochipriota como la turcochipriota se beneficien de las ventajas de la adhesión,

E. Deseando que la Unión Europea se implique aún más en la búsqueda de una solución negociada para poner fin a la división de la isla, en el marco de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

F. Subrayando la importante contribución que Chipre podrá aportar a la PESC,

1. Celebra los progresos realizados por Chipre en la vía de la adhesión y pide a las autoridades legales de Chipre que continúen sus esfuerzos por incorporar plenamente el acervo comunitario, de manera que puedan concluirse lo antes posible las negociaciones de adhesión;

2. Toma nota de que hasta la fecha se han cerrado 16 capítulos de un total de 31, y desea que se mantenga el ritmo sostenido de las negociaciones de adhesión, de manera que Chipre pueda adherirse a la Unión en cuanto los Estados miembros de la Unión hayan ratificado los resultados de la CIG en curso;

3. Se congratula de las decisiones del Consejo Europeo de Helsinki de no convertir la solución de la cuestión chipriota en condición previa para la adhesión; pide a los turcochipriotas que se sumen, sin condiciones, a la delegación del Gobierno legal de Chipre para negociar la adhesión de la isla a la Unión Europea, ya que la comunidad turcochipriota podrá beneficiarse de las ventajas de la adhesión desde el momento en que se solucione la cuestión política de Chipre;

4. Lamenta la falta de buena voluntad de la parte turcochipriota y de Turquía para hacer avanzar las negociaciones dirigidas a resolver la cuestión chipriota sobre la base de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, así como de las futuras disposiciones constitucionales;

5. Lamenta la actuación en Chipre de las tropas turcas, que, en vísperas de una nueva ronda de conversaciones de proximidad, han vuelto a ser desplegadas, ocupando una parte de la zona de separación;

6. Pide a la Unión Europea, a través de su Alto Representante para la PESC, un compromiso más decidido en la búsqueda de una solución a la cuestión de Chipre y exige que la solución política definitiva respete el acervo comunitario;

7. Observa que la Unión tiene capacidad para contribuir de forma esencial a la seguridad de las comunidades greco y turcochipriota en el marco de un acuerdo de paz y de desmilitarización de la isla, que la Unión puede ayudar a resolver el problema tanto del retorno controlado de los refugiados como de la repatriación de los colonos, y que puede contribuir efectivamente al desarrollo de la parte norte de Chipre, una vez llevada a cabo la reunificación;

8. Manifiesta, a este respecto, su convicción de que se deberían lanzar proyectos en los que participaran ambas comunidades y de que se deberá fomentar el diálogo entre ambas partes en un nuevo marco de medidas de creación de confianza;

9. Considera, por último, que la adhesión de Chipre a la Unión Europea aumentará la influencia de ésta en el Mediterráneo oriental, lo que contribuirá a incrementar la seguridad en la región;

10. Encarga a su Presidenta que transmita la presente resolución al Consejo y a la Comisión, a los Parlamentos de los Estados miembros, así como al Gobierno y al Parlamento de la República de Chipre.

\_\_\_\_\_